

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral UGEL 09 N°000002428

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 10 ABR. 2025

Visto el expediente N° 3639965, Opinión Legal N°0161-2025/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante el Memorando N° 819-2025-J-AGA-UGEL.09-Huaura, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, solicita al Asesor Opinión Legal respecto a la solicitud de Pago por Devengados de la Bonificación por Zona Diferenciada de DIFPENSI Bonificación adicional por servicios efectivo por Zona Diferenciada, Zona Rural, Emergencia, Zona de Menor Desarrollo Peticionado por la Docente Silvia Luz Gómez Climaco

Que, la administrada, para sustentar lo solicitado, invoca el artículo 211 del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N°019-90-ED, prescribe que el profesorado que presta servicios en zona de frontera, selva zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

Que, el Ministerio de Educación, por resolución determinara cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

Que, estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independiente del lugar de su residencia.

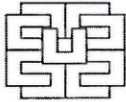
Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por la administrada, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N°25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada Bonificación Adicional por servicios efectivo en zonas rurales y de fronteras” que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales las fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas poblaciones de menor de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

www.ugel09huaura.gob.pe

www.ugel09huaura.gob.pe

Central 2394185 / AGA 2324758 / CONT 2394664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, estableciendo como Disposición Transitoria la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera será de S/45.00 nuevos soles, la cual es percibida por la administrada, conforme se advierte de la boleta de pago de remuneraciones que se adjunta.

Estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Legal y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N°814-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,

De conformidad con la Ley N°28044 “Ley General de Educación” DL. N°276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N°005-90-PCM; Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N°015-2002-ED, Reglamento de Organización y funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de Reintegro por Zona Diferenciada DIFPENSI, presentado por la Lic. Silvia Luz Gómez Climaco, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo a la Opinión Legal N°161-2025-A.L-UGEL.09-H.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 - Huaura

